

# GOBIERNO

DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.

*Circular.*

El gobernador constitucional del estado libre de las Tamaulipas á todos sus habitantes,—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo que sigue.

Núm. 71. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, convencido por la esperiencia que el decreto de dos de noviembre de 1831 produjo males por que retrajo á los que intentan optar terrenos en propiedad, á causa de los crecidos costos que tienen que impender, lo que resulta en desventajas de la poblacion, del erario y de los particulares; y componiendo los trabajos de los agrimensores con esas circunstancias, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los agrimensores cobrarán por sus derechos doce pesos por cada legua cuadrada de tierra que midan.

Art. 2. Cuando vayan á alguna medida cobrarán cuatro reales por cada legua solo de ida del paraje de su residencia al de la medida.

Art. 3. Si el terreno presenta dificultad, y por tal motivo se suspende la medida, cobrará el agrimensor dos pesos por cada dia que se dilate en la operacion ocupandose en ella, á mas de los derechos señalados en el art. primero.

Art. 4. No cobrarán asistencia, bagajes, ni otra cosa alguna.

Art. 5. Se deroga en su totalidad el decreto núm. 21, de dos de noviembre de 1831.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento haciendo solo imprimir, publicar y circular.—*Rafael Fernandez*, diputado presidente.—*José Ignacio Saldaña*, diputado srio.—*José Ignacio Treviño*, diputado srio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria octubre 21 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.

*Francisco Vital Fernandez.*



Por falta de sello.  
*José Nuñez de Caceres.*  
oficial mayor.

